



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

Segurometal Coop.de Seguros Ltda. está facultada mediante Resolución N° 18171 para operar en el Seguro de INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

## SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

### CONDICIONES GENERALES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y 20.091 y a las de la presente póliza.

#### PREEMINENCIA NORMATIVA

##### Cláusula 1-

Se tendrá como preeminencia normativa el siguiente orden de prelación:

- a) Normas de orden público de las leyes 17.418 y 20.091.-
- b) Condiciones Particulares.-
- c) Clausulas Adicionales.-
- d) Condiciones Generales Específicas. -
- e) Condiciones Generales.-

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán esas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.-

#### RIESGOS ASEGURADOS Y EXCLUSIONES A LA COBERTURA

**Cláusula 2** – Los alcances de la cobertura y las exclusiones a la misma, de aplicación exclusiva a cada riesgo, se detallan en las Condiciones Generales Específicas correspondientes a cada uno de los rubros amparados.

#### RIESGOS NO ASEGURADOS

**Cláusula 3** - El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio. (Art. 66 - L. de S.).
- b) Terremoto (Art. 86 L. de S.).
- c) Meteorito; maremoto y erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; inundación.
- d) Transmutaciones nucleares.
- e) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión o por motín.
- f) Tumulto popular, terrorismo, huelga o lock-out, excepto en la cobertura de incendio.

Los siniestros enunciados en los incisos b) a f) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

## PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**Cláusula 4** – El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

## PLURALIDAD DE SEGUROS

**Cláusula 5** – En los seguros de Daños Patrimoniales quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará, sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender, en el conjunto, una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido son nulos, los contratos celebrados con esa intención sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año. (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

Si se realizara más de un seguro de Accidentes Personales con distintos Aseguradores cubriendo la misma persona por el mismo riesgo o parte de él, deberá comunicarse sin dilación tal circunstancia a cada Asegurador con indicación de la suma y riesgo asegurado.

No hay obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas ni los seguros específicos de aeronavegación.

## CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

**Cláusula 6** – El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete días. La omisión libera, al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

## RETICENCIA:

**Clausula 7** - Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.-

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art.5 Ley 17.418).-

## RESCISION UNILATERAL

**Cláusula 8** – Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión computará desde la hora doce inmediata, siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 18, 2º párrafo – L. de S.).

## AGRAVACION DEL RIESGO

**Cláusula 9** – El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan, y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas. (Art. 38 - L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido ese contrato o modificado sus condiciones. (Art. 37 de L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir. (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con preaviso de siete días. Se aplicará el Art. 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador. (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo fue comunicada oportunamente: a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente: a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año. (Art. 41 – L. de S.).

## PAGO DE LA PRIMA

**Cláusula 10** – La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 30 – L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la “Cláusula de Cobranza de Premios” que forma parte del presente contrato.

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

**Cláusula 11** – El Productor o Agente de Seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;

## OBLIGACION DE SALVAMENTO

**Cláusula 12** – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL:ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuera requerido. (Arts. 72 y 73 – L. de S.).

## **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**Cláusula 13** – El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del

Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

## **VERIFICACION DEL SINIESTRO**

**Cláusula 14** – El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

## **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**Cláusula 15** – Los gastos necesarios para verificar y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 76 – L. de S.).

## **REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

**Cláusula 16** – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 75 – L. de S.).

## **SUBROGACION**

**Cláusula 17** – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

## **SEGURO POR CUENTA AJENA**

**Cláusula 18** – Cuando se encuentre en posesión de la Póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente, cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal. (Art. 24 – L. de S.).

## **PRESCRIPCION**

**Cláusula 19** – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización. (Art. 58 - L. de S.).



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.  
CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO  
TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)    [info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

## DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES

**Cláusula 20** – El domicilio en que las partes deban efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 16 – L. de S.).

## COMPUTO DE LOS PLAZOS

**Cláusula 21** – Todos los plazos de días indicados en la presente Póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrato.

## PRORROGA DE JURISDICCION

**Cláusula 22** – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los Tribunales Ordinarios Competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza. (Art. 16 – L. de S.).

## MEDIDA DE LA PRESTACION – REGLA PROPORCIONAL – SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. (Art. 61 – L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. (Art. 65 – L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden. (Art. 52 – L. de S.).

## MEDIDA DE LA PRESTACION – PRIMER RIESGO ABSOLUTO – SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. (Art. 61 – L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden. (Art. 52 – L. de S.).

## MEDIDA DE LA PRESTACION – PRIMER RIESGO RELATIVO – SINIESTRO PARCIAL

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. (Art. 61 – L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo relativo con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma indicada en el frente de



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.  
CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO  
TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)    [info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

Póliza. Si el valor asegurable de esos bienes objeto del seguro excediera del monto del valor asegurable así declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. (Art. 65 – L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden. (Art. 52 – L. de S.).

## SEGURO DE CRISTALES

### MEDIDA DE LA PRESTACION

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. (Art. 61 – L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. (Art. 65 – L. de S.).

Cuando el valor asegurado fuere inferior al valor asegurable, el Asegurador indemnizará el daño hasta el monto de la suma asegurada sin tomar en cuenta la proporción entre ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes piezas con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial sin que el Asegurador reemplace la pieza dañada y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada. (Art. 52 – L. de S.).

Para establecer el daño, se deducirá el valor del eventual salvataje.

## CONDICIONES ESPECIFICAS - SEGURO DE INCENDIO

### RIESGO CUBIERTO

**Cláusula 1** – El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objetos del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión.

Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

**Cláusula 2** - El Asegurador indemnizará también todo material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias de inciso a) y siempre que no forme parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
- c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

## EXCLUSIONES A LA COBERTURA

**Cláusula 3** – El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidas por:

- a) Tornado, huracán o ciclón, inundación.
- b) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- c) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- d) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- e) La acción del fuego sobre los artefactos, maquinarias o instalaciones cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- f) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante, será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- g) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas de productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
- h) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso g), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente el establecimiento asegurado.
- i) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- j) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en el inciso a) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

**Cláusula 4** - Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 2, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I- De riesgos enunciados en sus incisos a) y b):

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación de trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

II- Los riesgos enumerados en el inciso c):

5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.

6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículo terrestre en el curso de maniobras de carga y descarga.

7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas o implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.

8) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.

III- De riesgos enumerados en el inciso d):

9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

## DEFINICIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS

**Cláusula 5** – El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por “edificios o construcciones” se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna.

Las instalaciones unidas a ello con carácter permanente se considerarán como “edificio o construcciones” en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean propiedad del dueño del edificio o construcción.

b) Por “contenido general” se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.

c) Por “maquinarias” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento vinculado a la actividad del Asegurado.

d) Por “instalaciones” se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.

e) Por “mercaderías” se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.

f) Por “suministros” se entienden los materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.

g) Por “demás efectos” se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

h) Por “mobiliario” se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado, y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

i) Por “mejoras” se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

## BIENES CON VALOR LIMITADO



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

**Cláusula 6** – Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas móviles o fijas, y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección, de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

## **BIENES NO ASEGURADOS**

**Cláusula 7** – Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

## **PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Cláusula 8** – En el seguro obligatorio de edificio o construcciones de propiedad horizontal, contratada por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las “partes comunes”, entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las “partes exclusivas” del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las “partes comunes”. Tanto el Administrador del consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y de más condiciones del mismo.

## **DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

**Cláusula 9** – El Asegurado debe declarar:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra, y la declaración judicial de la misma.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

## **CONDICIONES PARTICULARES – SEGURO INCENDIO**

### **I- Daños indirectos**

Dejase establecido, con respecto a la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas que:

- 1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados se cubren únicamente los daños materiales causados por:
  - a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
  - b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
  - c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
  - d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
- 2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

### **II- Monto de resarcimiento**

El monto de resarcimiento se calculará de la siguiente manera:



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

1) “Edificios o construcciones” y “Mejoras”: El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.

Cuando el “edificio o construcción” esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se repara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de “Mejoras”.

2) “Mercaderías”: Tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

3) “Animales”: El valor que tenían al tiempo del siniestro, materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales serán los precios medios en el día del siniestro.

4) “Maquinarias”, “Instalaciones”, “Mobiliario” y “Demás efectos”: El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

## **COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O EXPLOSION.**

Aplicación supletoria de las Condiciones del Seguro de Incendio.

**CLAUSULA 1:** Las Condiciones Particulares impresas y Generales de Incendio revisten el carácter de complementarias de las presentes Condiciones Especiales en la medida en que no se opongan a estas últimas.

**CLAUSULA 2: RIESGO ASEGURADO – FRANQUICIA:** El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado hasta la suma establecida para esta cobertura, por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de la violación del deber de no dañar a otro (responsabilidad extracontractual determinada por el artículo 1716 del Código Civil y Comercial unificado) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Especificas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido

El Asegurado participará en cada reclamo con un cinco por ciento (5%) de la indemnización debida por el Asegurador y de los eventuales accesorios a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del tres por ciento (3%) de la suma asegurada para este riesgo.

**CLAUSULA 3: EXCLUSIONES A ESTA COBERTURA.** Esta cobertura de responsabilidad civil comprende únicamente los daños materiales con exclusión de lesiones o muerte a terceros.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los propietarios y/o responsables de los bienes que se encuentren en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares.

Queda excluido de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

**CLAUSULA 4: AJUSTE AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA:** Se deja constancia que la suma asegurada será ajustada hasta el límite que se convenga expresamente en la Cláusula respectiva, mediante el pago de la extraprima correspondiente considerando un mínimo obligatorio de ajuste automático del 50%.

**CLAUSULA 5: PLURALIDAD DE SEGUROS.** En caso de pluralidad de seguros la presente cobertura responderá sólo subsidiariamente por las sumas que excedan a otras coberturas que se hayan contratado, anterior simultánea o posteriormente, como seguros específicos y autónomos de Responsabilidad Civil.

**CLAUSULA 6: EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.** En los casos que el consorcio en propiedad horizontal contrate la siguiente cobertura, cada uno de los consorcistas será considerado tercero en medida que un siniestro por el cual resulta responsable el consorcio u otro consorcista, se propague a las “partes exclusivas” de su vivienda, local u oficina.

**CLAUSULA 7: DEFENSA EN JUICIO.** En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo participar también en la defensa con el profesional que designe el efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el

Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

**CLAUSULA 8: PROCESO PENAL.** Si se promoviera proceso criminal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los días de recibida la comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales a que hubiera designado al efecto.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.  
CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO  
TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)    [info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 7.

## **RIESGOS ASEGURADOS ADICIONALMENTE**

La Aseguradora, en el caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior del edificio o a los bienes contenidos en los mismos sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, vendaval, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.-

## **DAÑOS POR HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO.**

Queda entendido que en virtud del premio adicional, esta Aseguradora amplía las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y estipulaciones de la presente especificación, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes Asegurados como consecuencia de los riesgos de **HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO.**

La presente especificación no aumenta la suma o sumas Aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

## **DERRUMBE DE EDIFICIOS**

Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuera destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta especificación, el seguro ampliatorio a que se refiere esta especificación, sobre tal edificio o su contenido cesará de inmediato.

## **COSA O COSAS NO ASEGURADAS**

Esta Aseguradora, salvo estipulación contraria expresa en la presente especificación o en sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones, automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia, toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados), máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios, cercos, ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radios, aparatos científicos, letreros, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes externas completas en todos



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

sus costados), cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super estructuras y sus contenidos; techos precarios, temporarios, provisorios, (techos de fibrocemento, techos de chapas plásticas translucidas permitiéndose hasta un 10 % de los mismos) y sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes, ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza que se encuentren fuera de edificios o construcciones techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados).

## **RIESGOS NO ASEGURADOS**

Esta Aseguradora no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornados, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no, tampoco será esta Aseguradora responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean estos impulsados por el viento o no.

## **DAÑOS POR GRANIZO.**

Queda convenido que mediante el pago adicional correspondiente, se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados, producidos por Granizo.

La presente especificación no se hace extensiva a cubrir las pérdidas provenientes de la sustracción o extravío de la cosa o cosas aseguradas durante o después del fenómeno meteorológico, o de la paralización del negocio, pérdida de la clientela o privación de alquileres consiguientes al granizo o por los daños provenientes de nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de los bienes dañados por granizo, ni en general por ningún otro género de resultados adversos al Asegurado, que no sean los daños materiales y directos del granizo o de la acción de la autoridad constituida legalmente tendiente a atenuar los efectos de aquel.

En caso de rescisión del presente contrato por pedido del Asegurado, la Aseguradora tendrá derecho a retener o percibir la parte de prima adicional que corresponda al tiempo durante el cual este riesgo ha estado a su cargo, calculada esa parte de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

## **COSA O COSAS NO ASEGURADAS**

Esta Aseguradora, salvo estipulación contraria expresa en la presente especificación o en sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones, automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia, toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados), máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios, cercos,



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radios, aparatos científicos, letreros, galpones y/o sus contenidos (a menos que estos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados), cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super estructuras y sus contenidos; techos precarios, temporarios, provisorios, (techos de fibrocemento, techos de chapas plásticas translucidas permitiéndose hasta un 10% de los mismos) y sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes, ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la póliza que se encuentren fuera de edificios o construcciones techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados).

## CONDICIONES ESPECÍFICAS - SEGURO DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA U OTRAS SUBSTANCIAS

**Cláusula 1:** El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños a los bienes objeto del seguro, por la acción directa de la substancia mencionada en las Condiciones Particulares, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de la rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación indicada en las Condiciones Particulares destinadas a contener o distribuir la substancia, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

**Cláusula 2:** Además de los casos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

- a) De la propia substancia o de la instalación que la contiene o distribuye;
- b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión, o derrumbe de tanques, sus partes y soportes, y del edificio, salvo que se produzcan como resultado directo de un evento cubierto.

**Cláusula 3:** Son cargas especiales del Asegurado, además de las previstas en las Condiciones Generales:

- a) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza de la substancia que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponde y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la substancia e instalación.

## GASTOS EXTRAORDINARIOS

Se cubre la pérdida real, en concepto de "Gastos Extras", sufrida por el Asegurado como resultado de daños causados directamente a su propiedad, situada donde se indica, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.

Definiciones:



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

“Gastos Extras”: El exceso del costo total, si existiera, incurrido durante el período de restauración, imputable a las operaciones del Asegurado, por encima del costo total normal que hubiera existido de no haber mediado siniestro. El costo incluirá el alquiler de otra propiedad, o instalaciones de otras empresas, u otros gastos de emergencia necesarios.

No obstante el Asegurador en ningún caso será responsable bajo esta cobertura por pérdidas de ingresos, ni por los gastos extra en exceso de los necesarios para continuar tan pronto como sea posible la conducción normal del negocio del Asegurado, no por el costo de reparación o reemplazo de la propiedad descrita que haya sido dañada o destruida por incendio u otros riesgos asegurados, excepto el costo en exceso del costo normal de tales reparaciones o reemplazos que haya sido necesariamente incurrido con el propósito de reducir el “Gasto Extra” total. No obstante, la responsabilidad por tal exceso no será mayor a la efectiva reducción del “Gasto Extra”.

Normal: La condición que hubiera existido de no mediar siniestro.-

Período de restauración: Período computado desde la fecha del daño causado por un riesgo asegurado, hasta la fecha en que, con la debida diligencia y prontitud una propiedad se encontrara reparada o reemplazada y dispuesta para las operaciones normales, no estando limitado por la fecha de vigencia de póliza.

Uso de otra propiedad: El asegurado conviene en utilizar cualquier propiedad o servicios adecuados, propios o de terceros, para reducir la pérdida bajo esta póliza. Cualquier valor remanente de tal propiedad, después de reasumir las operaciones normales, será tomado en cuenta en la liquidación de la pérdida.-

## **CONDICIONES ESPECIFICAS SEGURO DE ROBO – ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES RIESGO ASEGURADO**

**Cláusula 1** – El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles objeto del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza en la medida de su interés asegurable sobre el mismo.

Se entenderá que existe robo cuando medio apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlos o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. (Art. 164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

### **BIENES CON VALOR LIMITADO**

**Cláusula 2** – Cuando la pérdida o daños previstos en la cobertura afecten bienes colocados o expuestos en escaparates que den al exterior del local, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL:ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global, indicada en las Condiciones Particulares, y dentro de dicha suma límite.

## EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

**Cláusula 3** – Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado;
- b) Los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, vitrinas, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
- c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- d) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a veinte días. Se entenderá cerrado cuando no concorra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;
- e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras;
- f) Provengan de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
- g) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.

## DEFINICIONES

### Cláusula 4.

- a) Por “contenido general” se entiende maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del asegurado;
- b) Por “maquinarias” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
- c) Por “instalaciones” se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
- d) Por “mercaderías” se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito o comercialización;
- e) Por “suministros” se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

f) Por “maquinarias de oficina y demás efectos” se entiende las máquinas de oficina, los útiles, las herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

## **BIENES NO ASEGURADOS**

**Cláusula 5** - Quedan excluidos del seguro, salvo pacto contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas, vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

## **CARGAS DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 6** – El Asegurado debe:

- Tomar todas las medidas razonables para evitar el robo cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local está protegido con cortinas metálicas o de mallas, estas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;
- Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;
- Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados, y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador;
- Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto del seguro y archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro.

## **RECUPERACION DE LOS OBJETOS**

**Cláusula 7** – Si los objetos se recuperaran sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de las respectivas sumas al Asegurador, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurador podrá hacer uso de ese derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido ese plazo los objetos pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

## **MONTOS DEL RESARCIMIENTO**

**Cláusula 8** – El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará:

- Para las “mercaderías” producidas por el mismo Asegurado según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición, en ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder del precio de venta en plaza en la misma época;
- Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro;
- Para las “maquinarias”, “instalaciones” y “máquinas de oficina y demás efectos” según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

## MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

**Cláusula 9 - 1)** Es condición de este seguro de que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas acceso, con cerradura tipo doble paleta o bidimensionales. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

2) Además es indispensable que el local:

a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle;

b) No tengan techo construido total o parcialmente en fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces:

c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

3) No se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 %.

## CONDICIONES ESPECIFICAS - SEGURO DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE

### RIESGO ASEGURADO

**Cláusula 1:** El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante los valores) en pesos, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, que se encontraran en la Caja Fuerte detallada en las Condiciones Particulares y ubicada en el lugar especificado en las mismas, producida únicamente por violación de la mencionada Caja cuando estuviere cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que éste fuere obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta del daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

Asimismo, se cubre igual pérdida por robo cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas en el lugar especificado en las Condiciones Particulares, aunque la Caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella.

También indemnizará al Asegurado los daños que pudiera sufrir la referida Caja con motivo del robo o su tentativa.

La indemnización no podrá exceder, en total, la suma asegurada que se indica en las Condiciones Particulares.

### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

**Cláusula 2:** Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores;

b) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado;



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

- c) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes;
- d) Sea producido mediante el uso de las llaves, originales o duplicados, de la Caja Fuerte dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la Caja, aún cuando medie violencia en los sitios en que se estuviesen guardados o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo;
- e) Medie extorsión que no tenga las características señaladas en la Cláusula 1.

## CARGAS DEL ASEGURADO

**Cláusula 3:** El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores. Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores, y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de acreedores, o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

## RECUPERACION DE LOS VALORES

**Cláusula 4:** El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños ocasionados a la Caja.

## MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

**Cláusula 5:** - 1) Es condición de este seguro de que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas acceso, con cerradura tipo doble paleta o bidimensionales. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

2) Además es indispensable que el local:

- a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle;
- b) No tengan techo construido total o parcialmente en fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;
- c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

3) No se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 %.

## CONDICIONES ESPECIFICAS - SEGURO DE ROBO DE VALORES EN TRANSITO

### RIESGO ASEGURADO

**Cláusula 1:** El Asegurador indemnización al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheques al portador (en adelante Valores) en pesos de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la República Argentina, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a su cargo y bajo la vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza de las cosas o intimidación o para lograr el fin propuesto a la impunidad. (Art. 164 del Código Penal).



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.  
CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO  
TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)    [info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente a los que tengan en custodia los Valores.

## **PLAZO DE LA COBERTURA**

**Cláusula 2:** La cobertura ampara el transporte de los Valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte traspone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando traspone la puerta de entrada del local Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

## **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**Cláusula 3:** Además de las exclusiones dispuestas por la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los Valores;
- b) El encargado del transporte sea menor de 18 años;
- c) Los Valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado;
- d) Los Valores se encontraron sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte;
- e) Provenza de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.

## **CARGAS DEL ASEGURADO**

**Cláusula 4:** El Asegurado deberá llevar en debida forma registros o anotación contable de los Valores. Producido el siniestro, deberá cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar Aviso inmediatamente al Asegurador.

Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los Valores.

## **RECUPERACION DE LOS VALORES**

**Cláusula 5:** El Asegurador no pagará la indemnización mientras los Valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

## **SEGURO DE CRISTALES**

### **RIESGO CUBIERTO**

**Cláusula 1 –** El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.

El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza para amparar los daños directamente causados a los bienes objeto del seguro por hechos de Tumulto Popular, Terrorismo, Huelga o



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

Lock-out, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla u otros riesgos excluidos de la cobertura.

Quedan en consecuencia parcialmente sin efecto las exclusiones que a ese respeto establece la Cláusula 3, incisos e) y f) de las Condiciones Generales, manteniéndose vigentes las otras exclusiones mencionadas en dicha Cláusula.

## RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA

**Cláusula 2** – Cuando a raíz de un siniestro la pieza dañada fuera reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación contraria del Asegurado previa la reposición calculada a prorrata desde esa fecha.

## EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

**Cláusula 3** – El Asegurador no indemnizará además los daños producidos por:

- 1) Vicio de construcción del edificio y defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- 2) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- 3) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

**Cláusula 4** – No quedan comprendidos en la cobertura:

- a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras y otros daños producidos a las piezas aseguradas que no sean los establecidos en la Cláusula 1.
- b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
- c) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que se incluya por Condiciones Particulares.
- d) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se incluya por Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la póliza.

## REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

**Cláusula 5** – Si la suma supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurado puede requerir su reducción. (Art. 62 – L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción, por el tiempo transcurrido, calculada según tarifa de corto plazo.

## CARGAS DEL ASEGURADO

**Cláusula 6** – Sin perjuicio de lo dispuesto por la Cláusula 9 de las Condiciones Generales, el Asegurado debe:

- a) Comunicar sin demora al Asegurador el cambio de destino del negocio o local donde está colocada la pieza o la desocupación del mismo por un período mayor de treinta días.
- b) Conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.

## DENUNCIA DEL SINIESTRO

**Cláusula 7** – El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.  
CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO  
TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)      [info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

(Arts. 46 y 47 – L. de S.).

El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 46 – L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado, si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 48 – L. de S.).

## **ABANDONO**

**Cláusula 8** - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro. (Art. 74 – L. de S.).

## **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**Cláusula 9** – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 7, la omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 56 – L. de S.).

## **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR**

**Cláusula 10** – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 9 para que el Asegurador se pronuncie acerca del Asegurado. (Art. 49 – L. de S.).

## **CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS**

**Cláusula 11** – El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 77 – L. de S.).

## **SEGURO GLOBAL DE PIEZAS VITREAS ASEGURADAS**

**Cláusula 12** - El presente seguro cubre la totalidad de las piezas vitreas, cualquiera que sea su tipo, instaladas en el local comercial objeto del seguro (puertas, ventanas, vanderolas, espejos) excluyéndose las piezas colocadas horizontalmente.

En el caso de siniestros parciales el Asegurador responderá hasta el agotamiento de la suma máxima asegurada, señalada en el párrafo anterior

## **CONDICIONES ESPECÍFICAS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **RIESGO CUBIERTO**

**Cláusula 1:** El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.  
CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO  
TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)    [info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

- 
- a) El cónyuge y los o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.-
  - b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
  - c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el Asegurado (en los términos del Artículo 1741 de Código Civil y Comercial de la Nación).-

## SUMA ASEGURADA – FRANQUICIA

**Cláusula 2:** La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo lo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las condiciones particulares.

El Asegurado participará en cada reclamo con un diez por ciento de la indemnización y eventuales accesorios debidos, con un mínimo de 1% y un máximo del 5%, ambos del límite asegurado por cada acontecimiento.

## RIESGOS NO ASEGURADOS

**Cláusula 3:** El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales;
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto pulsados o remolcados;
- c) Transmisión de enfermedades;
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso i);
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
- g) Suministro de productos o alimentos;
- h) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- i) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
- j) Ascensores o montacargas;
- k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

## DEFENSA EN JUICIO CIVIL

**Cláusula 4:** En caso de demanda civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que le asuma al Asegurador deberá resignar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinare, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La Asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarse, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

## PROCESO PENAL

**Cláusula 5:** Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defiende e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa las costas a su cargo se limitarían a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula cuarta.

## CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGURO TECNICO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

### CLAUSULA 1 DEFINICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

a) Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 voltios), y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores.

b) En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

### CLAUSULA 2 BIENES ASEGURADOS.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

Queda asegurado por esta Cobertura el Equipo Electrónico descrito en la Sección I de las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.

### **CLAUSULA 3 RIESGOS CUBIERTOS.**

Por la presente Cobertura y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma, el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en las Condiciones Particulares.

Para la debida efectividad de la presente Cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos.

### **CLAUSULA 4 LOCALIZACIÓN.**

El Asegurador cubre los bienes objeto de este seguro una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la Cobertura mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en las Condiciones Particulares como ubicación del riesgo.

### **CLAUSULA 5 EXCLUSIONES A LA COBERTURA.**

El Asegurador no será responsable de:

- a) La Cobertura de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares
- b) Daños o pérdidas originados en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado
- c) Daños o pérdidas originados directa e indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- ch) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva
- d) Daños o pérdidas causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador
- e) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro
- f) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio
- g) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, gravadores, objetos de vidrio, porcelanas o cerámicas o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

h) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados

i) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente

j) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento

k) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua

l) Pérdidas o responsabilidades consecuencias de cualquier tipo

ll) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consaguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del

Asegurado

m) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, vitrinas, corredores o patios al aire libre o similares

n) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia

o) Las exclusiones contenidas en los incisos a), c), d), e), f), g), i), j), k), l) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de

Incendio, aprobadas por Resolución General Nº 16192 del 23/03/81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, los restantes incisos no son de aplicación

## **CLAUSULA 6 CARGAS DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro

b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentra protegido con cortinas metálicas o de mallas, estas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, cada vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada

c) Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro

d) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

e) Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentran los objetos asegurados y a toda la información, documentación, dibujo técnico, etc., relacionados con los bienes protegidos por la póliza, y la inspección de los mismos

## **CLAUSULA 7 DENUNCIA DEL SINIESTRO EN CASO DE HECHOS DELICTUOSOS**



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de Incendio, el Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes en la materia, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza del mismo.

## **CLAUSULA 8 RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS**

Si luego de producido un robo y/o hurto del o los bienes asegurados, el mismo o los mismos se recuperaran sin estar afectados por daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación de los bienes se produjera dentro de los quince días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a que se le restituyan en el estado en que se encuentran con devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados.

El Asegurador podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido dicho plazo los bienes pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que sea necesario para ello.

## **CLAUSULA 9 SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento, a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición a nuevo, el Asegurado se convertirá en cada bien, en su propio Asegurador por el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

## **CLAUSULA 10 SINIESTROS**

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- a) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador
- b) Prestar declaración, dentro del plazo más breve posible, en los siniestros de incendio, caída de rayo y explosión antes las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando fecha y hora del mismo, duración, causas desconocidas o presuntas, circunstancias en que se ha producido, clase de bienes siniestrados y cuantía aproximada de los daños
- c) Denunciar dentro del plazo más breve posible el hecho, en los siniestros de robo y hurto ante la autoridad local de policía. Una copia o justificación de dichas declaraciones deberá ser remitida al Asegurador.

## **CLAUSULA 11 BASES DE LA INDEMNIZACIÓN**

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

- a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiera y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

b) En caso de pérdida total del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador, también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace

c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso

a) de la presente Cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiendo por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado

d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adicionales que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del Asegurado. Igualmente, el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias, cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación

e) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados estos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte

f) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o repuestos importados cuando existan piezas de fabricación nacional, fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fuesen de fabricación extranjera

g) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes

## **CLAUSULA 12 GASTOS NO INDEMNIZABLES**

El Asegurador no indemnizará los gastos siguientes en que se incurran por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

a) Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreo)

b) Gastos adicionales por flete aéreo

c) Gastos adicionales por costos de albañilería

d) Gastos adicionales por colocación de andamios y escaleras

## **CLAUSULA 13 FRANQUICICA DEDUCIBLE**

En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como "Deducible" en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Si en un mismo siniestro se afecta más de un bien asegurado, sólo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

## **CLAUSULA 14 REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO**

A partir de la fecha en que el Asegurador efectúe algún pago en concepto de algún siniestro indemnizable durante la vigencia de la póliza se reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite establecido por el saldo remanente con sujeción a la regla proporcional.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.  
CASA CENTRAL:ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO  
TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com) [info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.

## **CLAUSULA 15 TEXTO DE PÓLIZA**

Se deja constancia que las “Condiciones Generales de Incendio” aprobadas por Resolución General Nº 16.192 del 26/03/81 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Específicas y Particulares de Equipos Electrónicos integran este Contrato de

Seguro.

## **CLAUSULA 16 COBERTURA DE REPOSICIÓN A NUEVO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador reconocerá en caso de pérdida total de un bien asegurado, su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiera.

Para aplicar esta garantía se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Esta garantía sólo tendrá validez para los equipos o instalaciones con una antigüedad de fabricación inferior a tres años, al momento de inicio de la cobertura anual
- b) Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado solamente se pagará la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiese existido esta garantía, es decir el valor actual.
- c) En caso de que en el momento del siniestro el bien dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el Asegurado sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta garantía.
- d) Son de aplicación a esta garantía las demás cláusulas y condiciones de la presente cobertura de daños materiales con excepción del inciso b) Cláusula 11) de las Condiciones Específicas.

La indemnización que se efectúe por aplicación de esta garantía no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

## **CLAUSULA 17 EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE TENER EN VIGOR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, se hace constar que mediante la presente cláusula adicional queda derogado el 2º párrafo de la cláusula tercera de las Condiciones Específicas referente al requisito de un contrato de mantenimiento en vigor durante la vigencia del seguro.

## **CLAUSULA 18 EXCLUSIÓN DE AVENIDA O INUNDACIÓN**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará al Asegurado por pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por o resultante de avenida o inundación.

## **CLAUSULA 19**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los daños materiales ocasionados a los equipos de procesamiento electrónico de datos (P.E.D.) y su equipo de aire acondicionado o de climatización y regulación de voltaje, a consecuencia de fallas en el aprovisionamiento de la energía eléctrica de la red pública.

## **CLAUSULA 20 EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará las pérdidas y/o daños que se produzcan en los bienes asegurados a consecuencia de hurto.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

## Cláusula de Cobranza del Premio.

### Cláusula de emisión obligatoria

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir de las 0 (cero) horas del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del premio, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL:ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Conforme las resoluciones de SSN números 40.541, 40.619, y 40.761 los sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- e) Cheques de terceros los que deberán ser indefectiblemente endosados por el asegurado o tomador de la póliza
- f) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

## **CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL, HUELGA Y LOCK-OUT.-**

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto – aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n) de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país –sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero –aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

3.7. Hechos de huelga:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar del trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.-

3.8. Hechos de lock-out:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal ilegal.

ARTICULO 4: La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL:ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.-

## CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los hechos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos, los significados y equivalencias que se consignan.

### 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

### 2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles) cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

### 3) HECHOS DE REBELION:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretenden imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

### 4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse con el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjugación.

### 5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos que originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de persona en a que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser alboroto, alteración de orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

### 6) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desafortadamente

### 7) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

## 8°) HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de la organización.

## 9°) HECHOS DE HUELGA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar del trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

## 10°) HECHOS DE LOCK OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) e despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o lock-out

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## **RESOLUCION 20/2018 t.o. DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.**

En el caso de ocurrencia de siniestros que afecten a esta póliza, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Cuando se abonen indemnizaciones o sumas aseguradas relativas a siniestros cuyo monto sea igual o superior a DIEZ (10) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, en única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, y quien perciba el beneficio sea una persona distinta del Asegurado o Tomador del seguro se deberá informar:

1. Vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere.

2. Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:

(I) Titular del interés asegurado;

(II) Beneficiario designado o heredero legal;

(III) Cesionario de los derechos de la póliza; y

(IV) otros conceptos que resulten de interés.

3. Cuando se abonen indemnizaciones en cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria se deberá recabar: nombre y apellido, número de expediente, juzgado en el que tramita, copia certificada de la sentencia y, de haberse efectuado, de la liquidación aprobada judicialmente.



# SEGUROMETAL

COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

CASA CENTRAL: ALVEAR 930 (S2002QGD) ROSARIO

TEL (0341) 4229100

[www.segurometal.com](http://www.segurometal.com)

[info@segurometal.com](mailto:info@segurometal.com)

---

b) Cuando se notifique una cesión de derechos derivados de la póliza deberán requerir la siguiente información, además de elaborar un registro donde se dejen asentadas todas las cesiones de derechos, identificando a los intervinientes y el monto de las operaciones:

1. Identificar al cesionario, en los términos previstos en el artículo 24, 25, 26, 29 o 30 de la Resolución UIF N° 28/2018 t.o., según corresponda.

2. Causa que origina la cesión de derechos.

3. Vínculo que une al Asegurado o Tomador del seguro con el cesionario.

c) Cuando se notifique un cambio en los beneficiarios designados, se deberá corroborar el vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro.

d) En los supuestos en los cuales difieran Asegurado, Tomador y Pagador de la póliza, y siempre que el monto de la Prima Acumulada supere los TREINTA (30) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, se deberá realizar la Debida Diligencia sobre este último, según lo establecido en los artículos 24, 25, 26, 29 o 30 de la Resolución UIF N° 28/2018 t.o., según corresponda, debiendo corroborar el vínculo entre los intervinientes. No obstante ello, al Tomador se aplicará la Debida Diligencia según su calificación de Riesgo de LA/FT.

Noviembre 2019